

RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

TRÁMITE: Factores de Estabilización para obtener los Precios de Nodo de Aplicación y determinar los Cargos Tarifarios de Aplicación para el periodo noviembre 2024 – abril 2025.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025.

VISTOS:

La Resolución AETN N° 692/2021 de 18 de noviembre de 2021; la Resolución AETN N° 719/2022 de 11 de noviembre de 2022; la Resolución AETN N° 379/2023 de 02 de agosto de 2023; la Resolución AETN N° 650/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 654/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 658/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 662/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 666/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 670/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 671/2023 de 31 de octubre de 2023; la Resolución AETN N° 279/2024 de 07 de mayo de 2024; la nota con Registro N° 17025 de 24 de octubre de 2024; la Resolución AETN N° 812/2024 de 25 de octubre de 2024; la Resolución AETN N° 813/2024 de 25 de octubre de 2024; el Informe AETN-DPT N° 633/2024 de 04 de noviembre de 2024; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente, y

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, que en su artículo 3 determina la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) y en su artículo 4 establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 63/2024 de 15 de julio de 2024, se designó a la ciudadana Cinthya Claudia López Videla Villanueva, como Directora Titular de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AETN N° 692/2021 de 18 de noviembre de 2021, se aprobaron para la empresa Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA) las Tarifas Base, sus Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2020, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos para el periodo tarifario noviembre 2021 – octubre 2025.

Que mediante la Resolución AETN N° 719/2022 de 11 de noviembre de 2022, se aprobaron para la empresa Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) las Tarifas Base resultantes del modelo tarifario, sus Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base y su Fórmula de actualización para el periodo tarifario noviembre 2022 – octubre 2026.

Que mediante Resolución AETN N° 379/2023 de 02 de agosto de 2023, se aprobó para la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) - Sistema Camargo (Los Cintis), la Proyección de consumidores y venta de energía para el periodo 2023 – 2026, los Costos de Suministro para el periodo 2023 – 2026, la Estructura Tarifaria y su Fórmula de Indexación para el periodo noviembre 2022 – octubre 2026, los Cargos por Conexión y Reconexión y su Fórmula de Indexación para el periodo noviembre 2022 – octubre 2026, e instruyó la determinación del Depósito de Garantía.

Que mediante Resolución AETN N° 650/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA), para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 654/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.), para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 658/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Distribuidora de Electricidad La



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

Paz S.A. DELAPAZ, para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 662/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A. (ELFEC S.A.) para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 666/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. (ENDE DELBENI S.A.M.), para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 670/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A., para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022, la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base y los factores de carga típicos.

Que mediante Resolución AETN N° 671/2023 de 31 de octubre de 2023, se aprobaron las Tarifas Base resultantes del Modelo Tarifario de la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica Santa Cruz S.A. (EMDEECRUZ S.A.), para el periodo noviembre 2023 – octubre 2027, con sus respectivas Fórmulas de Indexación, la Estructura Tarifaria Base a diciembre 2022 y la Fórmula de actualización de la Estructura Tarifaria Base.

Que mediante Resolución AETN N° 279/2024 de 07 de mayo de 2024, se aprobaron los Factores de Estabilización para obtener los Precios de Nodo y los cargos tarifarios de aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo mayo 2024 – octubre 2024.

Que mediante nota recibida en la AETN con Registro N° 17025 de 24 de octubre de 2024, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el documento "Informe de Precios de Nodo Período noviembre 2024 – abril 2025."

Que mediante Resolución AETN N° 812/2024 de 25 de octubre de 2024, se aprobaron los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Fórmulas de Indexación, Peajes Unitarios de Instalaciones de Transmisión del Sistema Troncal de Interconexión (STI) y Factores



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

de Adaptabilidad para la generación de electricidad con fuentes alternativas, para su aplicación en el periodo noviembre 2024 – abril 2025.

Que mediante Resolución AETN N° 813/2024 de 25 de octubre de 2024, se aprobaron los peajes por uso de instalaciones de transmisión no pertenecientes al Sistema Troncal de Interconexión (STI) y sus respectivas Fórmulas de Indexación, para el periodo noviembre 2024 – abril 2025.

Que mediante Informe AETN-DPT N° 633/2024 de 04 de noviembre de 2024, luego del análisis realizado se recomendó aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025.

CONSIDERANDO: (Marco Legal)

Que el inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, establece como función y atribución de la Superintendencia de Electricidad: *"Aprobar y controlar, cuando corresponda, los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la industria eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional"*.

Que el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo establece: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo"*.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, tiene por objeto: *"(...) establecer medidas que permitan estabilizar las tarifas de electricidad"*.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, establece: *"(...) La variación semestral del valor promedio, en términos reales, de las tarifas de distribución que aplique cada Distribuidor a sus consumidores regulados, por efecto de las variaciones de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, o por variaciones en los precios de distribución, no será superior al tres por ciento (3%) (...)"*.

Que el inciso a) del subtítulo Distribución del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, establece: *"(...) La Superintendencia de Electricidad, en forma semestral (...) determinará para los Distribuidores, factores de estabilización que serán aplicados a los cargos tarifarios aprobados para obtener los cargos tarifarios de aplicación, que serán utilizados para la facturación a los consumidores regulados (...)"*.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 27492 de 14 de mayo de 2004, establece: *"La Superintendencia de Electricidad aprobará los factores de estabilización para obtener los precios de nodo de aplicación y los cargos tarifarios de aplicación (...)"*



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

semestralmente en los meses de abril y octubre de manera conjunta con la aprobación de los precios de nodo (...)”.

Que el artículo 51 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), además de las establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, en todo lo que no contravenga a la CPE y al mencionado Decreto Supremo, son las siguientes:

- “b) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.*
- c) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión del sector de electricidad, en el marco de la CPE.*
- d) Fijar, aprobar y publicar precios, tarifas, derechos u otros de acuerdo a la normativa vigente, garantizando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible y sea pública”.*

Que los incisos i) y j) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, establecen que el Director Ejecutivo de la AETN, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- “i) Aprobar mediante Resolución Administrativa y controlar la aplicación, cuando corresponda, de los precios y tarifas máximos aplicables a las actividades de la industria eléctrica y publicarlos en medios de difusión nacional.*
- j) Controlar, fiscalizar y regular toda la cadena del sector eléctrico de acuerdo a la normativa vigente, en todo el territorio nacional, tanto dentro como fuera del sistema interconectado nacional”.*

Que el artículo Adicional Único del Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo de 2013, dispone: *“La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad - AE, dentro el periodo tarifario vigente, podrá efectuar la modificación de las estructuras tarifarias de los consumidores de la categoría residencial o domiciliaria, incorporando un rango para consumos superiores a 1000 kilovatios - hora (kWh), y aprobará nuevos factores de estabilización, con la finalidad de contrarrestar el crecimiento de los Fondos de Estabilización (...)*”.

Que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece:

“I. La Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, conjuntamente a los Precios de Nodo, aprobará el factor de adaptabilidad que se aplicará al Precio de Nodo de Energía para retribuir la generación de cada uno de los proyectos de Energías Alternativas valorada al precio aprobado por el ente



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

regulador, en aplicación del principio de adaptabilidad de la Ley de N° 1604, de 21 de diciembre de 1994.

II. El Comité Nacional de Despacho de Carga - CNDC, registrará mensualmente las transacciones efectuadas por la generación de electricidad de los proyectos de Energías Alternativas y determinará los montos a ser remunerados por efecto de la aplicación del factor de adaptabilidad.

III. Para efectos de remuneración, los montos descritos en el Parágrafo anterior que no puedan ser cubiertos a Precios de Nudo, serán remunerados por: a) Los montos asociados a la aplicación de descuentos por indisponibilidad de generación que no hayan sido apropiados en el pago del sobrecosto de combustible líquido, cargos adicionales de potencia de Reserva Fría y cargos por Potencia de Punta Generada por unidades PPG; b) El monto restante será cubierto por los Agentes que conforman la demanda de electricidad en el Mercado Eléctrico Mayorista en proporción a su consumo de energía.

IV. El balance de pagos y cobros de la remuneración establecida en el presente Artículo, serán ejecutados coincidentemente con la reliquidación por Potencia de Punta."

Que el parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece:

"El mecanismo de recaudación debe considerar la inclusión de los montos restantes atribuibles a las Distribuidoras de Electricidad, descritos en el Parágrafo III del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, en los Ingresos Requeridos de las planillas de Indexación de las Distribuidoras de Electricidad que forman parte del SIN."

Que el inciso a) de la Resolución SSDE N° 81/99 de 21 de junio de 1999 establece:

"(...) Los factores de indexación de precios serán redondeados al quinto decimal. (...)"

Que la Disposición Primera de la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, dispone:

"(...) Aprobar el Procedimiento para la aplicación del mecanismo de remuneración de la generación de electricidad con fuentes de energía alternativas (...)"

Que la Disposición Segunda de la Resolución AETN N° 695/2022 de 07 de noviembre de 2022, señala lo siguiente:

"Aprobar el Procedimiento para la aplicación del mecanismo de recaudación para las distribuidoras que permita cubrir el Sobrecosto que forma parte de la remuneración total realizada a las empresas Generadoras con Energías Alternativas que son parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN)".



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, mediante Informe AETN-DPT N° 633/2024 de 04 de noviembre de 2024, establece el siguiente análisis:

"(...) 3. ANÁLISIS

En virtud a que la vigencia de los factores aprobados mediante la Resolución AETN N° 279/2024 de 07 de mayo de 2024, correspondientes al periodo mayo 2024 – octubre 2024, ha concluido, además que con la Resolución AETN N° 812/2024 de 25 de octubre de 2024, se aprobaron los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría y Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de instalaciones de Transmisión en el Sistema Troncal de Interconexión (STI) y Factores de Adaptabilidad para la generación de electricidad con fuentes alternativas, para su aplicación en el periodo noviembre 2024 – abril 2025, corresponde aprobar los Factores de Estabilización de Distribución para el periodo noviembre 2024 – abril 2025, que consideren los Precios de Nodo aprobados para el semestre mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del parágrafo II Distribución del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, el cual señala lo siguiente:

"a) La Superintendencia de Electricidad en forma semestral mediante Resolución Administrativa, determinará para los Distribuidores, factores de estabilización que serán aplicados a los cargos tarifarios aprobados para obtener los cargos tarifarios de aplicación, que serán utilizados para la facturación a los consumidores regulados".

3.1 BALANCE DE LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN

Con la finalidad de contar con datos históricos para la determinación de los Factores de Estabilización, es necesario mencionar los saldos de los Fondos de Estabilización al mes de octubre 2024, los cuales fueron determinados con base en los Factores de Estabilización aprobados para el semestre mayo 2024 – octubre 2024, mediante Resolución N° 279/2024 de 07 de mayo de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y sus Reglamentos.

En el Cuadro N° 1 se muestran los saldos preliminares de los Fondos de Estabilización, correspondientes al periodo mayo 2024 – octubre 2024 y se puede observar que en el semestre mayo 2024 - octubre 2024, el Fondo de Estabilización del Mercado Mayorista (FEM) tuvo un decremento de Bs55.896.313,37. Se observa que la empresa que tuvo un mayor decremento acumulado en el semestre mayo 2024 - octubre 2024 fue la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE R.L.) con Bs27.987.236,39.



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

Por otro lado, el Fondo de Estabilización de Distribución (FED) tuvo un decremento de Bs93.703.468,03. Se observa que durante el semestre mayo 2024 - octubre 2024, la Distribuidora que redujo un mayor saldo en el FED fue CRE R.L. con Bs43.349.466,17.

Ambas variaciones se produjeron por efecto de los factores de estabilización aprobados para el periodo mayo 2024 - octubre 2024 y las reliquidaciones por peaje, reserva fría y compensación por ubicación, además de otros conceptos que intervienen en las transacciones mensuales. En este contexto y con el objeto de obtener un equilibrio en la variación del FED y del FEM corresponde determinar nuevos factores de estabilización.

Cuadro N° 1

Saldos Preliminares de los Fondos de Estabilización
Periodo mayo 2024 - octubre 2024

EMPRESA	FONDO MAYORISTA (Bs. c/IVA) MAYO 2024 - OCTUBRE 2024(*)	FONDO DE DISTRIBUCIÓN (Bs. c/IVA) MAYO 2024 - OCTUBRE 2024(*)	TOTAL FONDOS (Bs.) MAYO 2024 - OCTUBRE 2024(*)
DELAPAZ	-23.289.459,39	-10.107.901,39	-33.397.360,78
CRE R.L.	-27.987.236,39	-43.349.466,17	-71.336.702,57
ELFEC S.A.	-15.371.024,49	-24.394.424,06	-39.765.448,55
ENDE DEORURO S.A.	-5.163.816,80	-9.532.144,70	-14.695.961,49
CESSA	-348.197,39	-2.910.753,28	-3.258.950,66
ENDE CAMARGO		-245.123,22	-176.338,62
ENDE UYUNI	-39.589,91	108.374,52	
SETAR	2.516.262,22	-4.364.369,89	-1.848.107,67
EMDEECRUZ S.A.	390.833,90	-412.904,99	-22.071,08
SEPSA	1.221.729,65	-1.261.816,42	-40.086,78
ENDE DELBENI S.A.M.	12.174.185,23	2.767.061,58	14.941.246,81
TOTAL	-55.896.313,37	-93.703.468,03	-149.599.781,40

Fuente: Elaboración propia
(*): Montos preliminares.

De la misma manera, los montos preliminares acumulados en los Fondos de Estabilización por empresa Distribuidora al mes de octubre 2024 se presentan a continuación:

... //



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

Cuadro N° 2

*Montos Preliminares Acumulados de los Fondos de Estabilización
al Mes de Octubre 2024*

EMPRESA	TOTAL FEM ACUMULADO A OCTUBRE 2024 (Bs.) (*)	TOTAL FED ACUMULADO A OCTUBRE 2024 (Bs.) (*)	TOTAL FONDOS ACUMULADO A OCTUBRE 2024 (Bs.) (*)
DELAPAZ	131.039.389,24	-67.608.137,43	63.431.251,81
CRE R.L.	101.367.593,92	-98.780.369,34	2.587.224,57
ELFEC S.A.	100.508.387,23	-83.078.139,66	17.430.247,57
ENDE DEORURO S.A.	26.564.082,79	-64.307.828,71	-37.743.745,92
CESSA	12.180.681,46	47.136.436,49	59.317.117,95
SEPSA	-85.127.320,33	-135.605.417,53	-220.732.737,86
ENDE DELBENI S.A.M.	115.820.832,56	110.933.510,75	226.754.343,32
ENDE CAMARGO		4.397.540,56	
ENDE UYUNI	5.940.880,45	11.411.909,27	21.750.330,27
SETAR	29.072.431,30	24.511.676,64	53.584.107,94
EMDEECRUZ S.A.	3.927.143,11	3.682.794,94	7.609.938,05
TOTAL	441.294.101,72	-247.306.024,03	193.988.077,69

Fuente: Elaboración propia
(*): Montos preliminares.

3.2 DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES

La determinación de los nuevos Factores de Estabilización es realizada en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y tomando en cuenta los saldos de los Fondos de Estabilización tanto Mayorista como de Distribución. Asimismo, el Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022, establece el mecanismo de remuneración y recaudación para la generación de electricidad con fuentes alternativas en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Los Precios de Nodo de Energía y Potencia, Potencia Desplazada, Reserva Fría y Compensación por Ubicación y Peajes Unitarios por uso de instalaciones de Transmisión en el Sistema Troncal de Interconexión, aprobados mediante la Resolución AETN N° 812/2024 de 25 de octubre de 2024 y los montos de peajes por uso de instalaciones de Transmisión no pertenecientes al STI, aprobados mediante la Resolución AETN N° 813/2024 de 25 de octubre de 2024, para el periodo noviembre 2024 – abril 2025, fueron utilizados para determinar nuevos Factores de Indexación de los Cargos Tarifarios de Aplicación.

En este sentido, se han determinado los Factores de Estabilización para su aplicación en el periodo noviembre 2024 – abril 2025, con base en los montos acumulados en el FED y FEM al mes de octubre 2024, la variación de los precios de Energía, Potencia y Peaje, en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003 y la inclusión en las Planillas de Indexación de los montos consignados para cada empresa Distribuidora para la remuneración de la generación



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

con energías alternativas, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022 y su reglamentación.

Finalmente, los Factores de Estabilización, con los que se obtienen los Precios de Nodo de Aplicación y Cargos Tarifarios de Aplicación, están determinados para que la variación en las tarifas de los consumidores regulados, por efecto de los Precios de Nodo o de los precios de distribución, no sea superior al 3%, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003.

El detalle de los Factores de Estabilización por empresa se muestra en el Anexo adjunto al presente Informe.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis precedente, se concluye que se han determinado los Factores de Estabilización, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003, Decreto Supremo N° 27492 de 14 de mayo de 2004, Decreto Supremo N° 1536 de 20 de marzo del 2013, Decreto Supremo N° 3187 de 17 de mayo de 2017 y el Decreto Supremo N° 4808 de 12 de octubre de 2022.

5. RECOMENDACIÓN

En función al análisis realizado se recomienda aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025, presentados en el Anexo adjunto al presente Informe.”

Que la presente Resolución es de carácter eminentemente técnica en sus determinaciones y cálculos, en consecuencia, se acepta el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 633/2024 de 04 de noviembre de 2024, como fundamento de la presente Resolución de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AETN-DPT N° 633/2024 de 04 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se concluye que corresponde aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025.



RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Factores de Estabilización para la determinación de los Precios de Nodo de Aplicación de las empresas Distribuidoras y la determinación de los Cargos Tarifarios de Aplicación, para la facturación a sus Consumidores Regulados, correspondientes al periodo noviembre 2024 – abril 2025, presentados en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Gestión Estratégica (UGE) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) proceda con la publicación de la presente Resolución por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del inciso i) del artículo 12 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo e inciso i) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo>, de la AETN.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:

Cinthya Claudia López Videla Villaverde
DIRECTORA LEGAL
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024; Página 11 de 11



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERIODO
NOVIEMBRE 2024 – ABRIL 2025

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 2024 - ABRIL 2025		
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA
CRE R.L.	GRAN DEMANDA	25 General 1 GD BT; 26 General 1 GD MT; 34 General 2 GD BT; 35 General 2 GD MT; 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT; 105 Industrial 1 GD BT SR; 106 Industrial 1 GD MT SR; 108 Industrial 2 GD BT SR; 109 Industrial 2 GD MT SR; 81 Especial GD BT; 82 Especial GD MT; 103 Autoproductores GD-BT; 104 Autoproductores GD MT	1,20085	1,26232	1,00000
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,97945		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,31228		
	RESTO	Resto de las categorías	0,96691		
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por potencia fuera de punta de las Categorías 49 Industrial 2 GD BT; 50 Industrial 2 GD MT; 135 Alta Tensión GD AT	1,21622		
ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,89750			
DELAPAZ	GRAN DEMANDA	G-GD-BT; G-GD-MT; G-GD-AT; G2-GD-BT; G2-GD-MT; I-GD-BT; I-GD-MT; I-GD-AT	1,14799	1,23000	1,00000
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,06107		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,60069		
	RESTO	Resto de las categorías	0,95776		
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías I-GD-BT; I-GD-MT; I-GD-AT	1,16714		
ESTACIONES DE RECARGA	ERVE1-BT; ERVE2-MT; VE-L (Lenta); VE-SR (Semi Rápida); VE-R (Rápida)	0,87863			
ENDE DEORURO S.A.	GRAN DEMANDA	E_GD-BT; E_GD-MT; M_GD-MT; E-GD-AT; M-GD-AT	1,17006	1,18000	1,00000
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,04706		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,39191		
	RESTO	Resto de las categorías	0,94886		
	OTROS DISTRIBUIDORES	OD_GD-MT	0,91919		
	CARGOS VARIABLES ENERGIA	Cargos Energía	0,97581		
		Cargo Potencia	0,99898		
		Cargo Potencia Fuera de Punta	1,01510		
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera de punta de las Categorías E_GD-MT; M_GD-MT; E_GD-AT; M_GD-AT	1,17934		
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,87751		
ENDE DELBENI S.A.M.	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	1,06480	0,37700	0,37700
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,09226		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,11373		
	RESTO	Resto de las categorías	1,09267		
	GENERAL	Cargos variables GENERAL 1; GENERAL 1 SFL	0,81497		
		Cargos variables GENERAL 2; GENERAL 2 SFL	0,76066		
	INDUSTRIAL 1	INDUSTRIAL 1	0,87359		
	INDUSTRIAL 2	Cargo por Energía INDUSTRIAL 2	0,72244		
	GENERAL PREPAGO	GENERAL PREPAGO	1,53674		
	ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	1,10485		



ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 838/2024
TRÁMITE N° 2024-59884-36-0-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 05 de noviembre de 2024

EMPRESA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	FACTORES DE ESTABILIZACIÓN PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE 2024 - ABRIL 2025		
			FACTOR DE ESTABILIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - ENERGÍA	FACTOR DE ESTABILIZACIÓN MAYORISTA - POTENCIA
ENDE - CAMARGO	GRAN DEMANDA	Industrial GD MT	1,03491	0,96893	1,00000
	GENERAL	General	0,99273		
	RESTO	Resto de las categorías	1,02282		
SETAR	RESTO	Resto de las categorías	1,04650	0,84801	1,00000
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 201 kWh a 500 kWh	0,77786		
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	0,78527		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	0,85867		
	INDUSTRIAL 2, GENERAL 2, COMERCIAL 2	GENERAL 2 - PD G BT; GENERAL - MD G BT; GENERAL - GD G MT; INDUSTRIAL - MD I BT; INDUSTRIAL - GD I MT; COMERCIAL 2 - PD C BT; COMERCIAL - MD C BT; COMERCIAL - GD C MT; VITIVINICOLA - MD VT BT; VITIVINICOLA - GD VT MT; ESPECIAL 2 - PD ES BT; ESPECIAL - MD ES BT; ESPECIAL - GD ES MT	1,01659		
ESTACIONES DE RECARGA	ESTACIONES DE RECARGA (ER - BT); ESTACIONES DE RECARGA (ER - MT); COMERCIALIZACIÓN CARGA LENTA (CCL); COMERCIALIZACIÓN CARGA SEMI RÁPIDA (CCS); COMERCIALIZACIÓN CARGA RÁPIDA (CCR)	0,87847			
CESSA	CEMENTERAS	CEMENTERAS	1,15740	1,04002	1,00000
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,18212		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,45646		
	RESTO	Resto de las categorías	0,99115		
SEPSA	INDUSTRIAL	Estaciones de Recarga VE-1(BT); Estaciones de Recarga VE-2(MT); Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,91341	1,00000	1,00000
		Industrial (IN - PD); Industrial (IN - MD); Minería (MN - PD); Minería (MN - MD)	0,89665		
		Industrial (IN - GD); Minería (MN - GD)	1,03205		
	ESTACIONES DE RECARGA	Industrial Alta Tensión (IA - GD)	1,03304		
		Estaciones de Recarga (ER-BT); Estaciones de Recarga (ER-MT); Comercialización Carga Lenta (CCL); Comercialización Carga Semi Rápida (CCS); Comercialización Carga Rápida (CCR)	0,85655		
	BOMBAS Y AGUA POTABLE	Bombas y Riego (BP) Agua Potable (PT)	0,83691		
	DOMICILIARIO	Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,10849		
Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh		1,48140			
RESTO	Resto de las categorías	0,94142			
ELFEC S.A.	GRAN DEMANDA	General GDBT; General GDMT; Industrial GDBT; Industrial GDMT; Industrial GDST; Comercial GDBT; Comercial GDMT; General (SFL) GDBT; General (SFL) GDMT	1,23128	1,19870	1,00000
	DOMICILIARIO	Para rangos de consumo menores o iguales a 500 kWh	0,99336		
		Para el rango de consumo entre 501 kWh a 1000 kWh	1,00180		
		Para el rango de consumo mayor a 1000 kWh	1,26907		
	RESTO	Resto de las categorías	0,98622		
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por exceso de potencia fuera punta de las Categorías Industrial GDMT; Industrial GDST	1,24106		
ESTACIONES DE RECARGA	Estaciones de Recarga PDBT; Estaciones de Recarga MDBT; Estaciones de Recarga PDMT; Estaciones de Recarga MDMT; Estaciones de Recarga GDMT; Comercialización Carga Lenta; Comercialización Carga Semi Rápida; Comercialización Carga Rápida	0,88644			
EMDEECRUZ S.A.	RESTO	Resto de las categorías	0,99327	1,00000	1,00000
	EXCESO DE POTENCIA GD	Cargo por Exceso de la Categoría GD - I - MT	1,00518		
	GRAN DEMANDA	Categoría GD-I-MT	0,99850		

